

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa al señor Juez, que el término para subsanar la demanda corrió los días 8, 11 y 12 de marzo del 2024, vencido el mismo no se presentó escrito por subsanación la parte demandante.

14 de marzo del 2024



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Acción Popular

Radicado: 2024-00055

Demandante: JOSÉ LARGO

Demandados: BANCO DE BOGOTÁ y MINISTERIO DE SALUD

Interlocutorio: 226

Procede el despacho a estudiar sobre la admisibilidad o rechazo de la acción impetrada dentro del proceso de la referencia.

Mediante auto del 6 de marzo pasado, el despacho procedió a inadmitir la presente acción constitucional, otorgándole el término de tres (3) días a la parte demandante para que la corrigiera. Dentro del término otorgado para la corrección de la acción, la parte activa no allegó escrito pretendiendo subsanarla, por lo tanto, al no haberse subsanado en los términos fijados en el auto inadmisorio, el Juzgado procede a su **RECHAZO**.

En firme esta providencia, archívese el expediente previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faee68cf7f7d49200eadcdbc1bf7360dc9eba57b677c9285cc7d538ea90b12**

Documento generado en 19/03/2024 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>